

**CIRCULAR DEL PRIMER MINISTRO FRANCES,
Mr. EDOUARD BALLADUR,
DE 21 DE MARZO DE 1994,
RELATIVA A LAS RELACIONES ENTRE
LAS ADMINISTRACIONES FRANCESAS
Y LAS INSTITUCIONES DE LA UNION EUROPEA**

[Estaba previsto que la Unión Europea naciera el 1 de enero de 1993, pero, como es sabido, los resultados negativos del primer referéndum danés y la lentitud del proceso de ratificación del Tratado de Maastricht, de 7 de febrero de 1992, en vigor desde el 1 de noviembre de 1993, han retrasado ese nacimiento nueve meses.

Si el año 1992 marca el punto final del proceso de creación del mercado único, el Tratado de la Unión Europea ha puesto en marcha una nueva e incluso más ambiciosa fase de la integración europea. El texto del Tratado presenta, siguiendo la línea ya iniciada por su precedente más inmediato, el Acta Única Europea de 1987, un doble carácter: por un lado, los Títulos II, III y IV, dedicados específicamente a la modificación de los Tratados comunitarios; y, por otro lado, los Títulos V y VI, que, centrados en la integración europea fuera del marco estrictamente comunitario, desarrollan, respectivamente, aspectos relativos a la política exterior y de seguridad común (PESC) y a la cooperación en los ámbitos de la justicia y de los asuntos de interior. En estos dos títulos hay un mandato sobre el ámbito de la cooperación, pero una dejación a las relaciones intergubernamentales de los Estados miembros respecto a su configuración.

El establecimiento de una política exterior y de seguridad común para salvaguardar los intereses fundamentales de la Comunidad se asienta en el anterior sistema de Cooperación Política Europea, que comenzó a funcionar de manera informal en 1970 y se incorporó a la estructura comunitaria en el Acta Única Europea. La transformación de los objetivos de la política exterior y de seguridad común en una realidad exige de los Estados miembros un esfuerzo previo de definición de los ámbitos de competencia y responsabilidad de sus diferentes organismos y de los procedimientos específicos a seguir por sus delegaciones. Un ejemplo del referido esfuerzo aparece claramente plasmado en la presente Circular, que otorga a la SGCI (Secretaría General del Comité Interministerial) un papel muy importante en la coordinación de las posiciones francesas y como vía de comunicación con las instituciones de la Unión Europea. Parece necesario recordar, llegados a este punto, el importante giro jurisprudencial dado por el Consejo de Estado francés al aceptar por primera vez la prevalencia de los Tratados sobre las leyes internas posteriores (Decisiones hechas públicas el 20 de octubre de 1989, relativas al contencioso sobre la elección de los representantes al Parlamento Europeo).

El Título VI del Tratado de la Unión Europea establece las materias relativas a los ámbitos de la justicia y de los asuntos del interior —el llamado «tercer pilar» del Tratado, junto con la ciudadanía y la política exterior y de seguridad común— respecto a los cuales deberán cooperar los Estados miembros. Además, fija las normas básicas y los instrumentos institu-

cionales necesarios para llevar a cabo tal cooperación (Vid. sobre este Título: J. DE MIGUEL ZARAGOZA y A. BLANCO DE CASTRO, *El Título VI del Tratado de la Unión: Cooperación en asuntos de justicia e interior*, «Gaceta Jurídica de la CE y de la Competencia», Serie D, D-18, septiembre de 1992, págs. 173-223, y E. VILARIÑO PINTOS, *La cooperación en los ámbitos de justicia e interior en el Tratado de la Unión Europea. Los aspectos básicos para su realización*, «Revista de Instituciones Europeas», vol. 21, núm. 1, enero-abril de 1994, págs. 61-82). Como señala la Circular francesa, se ha creado en el seno de la propia SGCI el puesto de «coordinador encargado de misión», que representa los intereses franceses en el Comité K.4 para la coordinación de los grupos de trabajo sectoriales que preparan el desarrollo de los ámbitos de cooperación previstos en los artículos K.

En términos generales, se puede afirmar la conveniencia de promover en España iniciativas similares a la llevada a cabo en Francia con esta Circular, algo que aclararía, sin duda, los criterios que deben regir las relaciones institucionales entre nuestro país y la Unión Europea. En este sentido, damos cuenta de la reciente promulgación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea («BOE» de 20 de mayo de 1994), que fortalece la participación de los parlamentarios nacionales en el proceso de integración europea. La Comisión Mixta para la Unión Europea viene a sustituir a la antigua Comisión Mixta para las Comunidades Europeas, con el fin de que las Cortes Generales tengan la participación adecuada en las propuestas legislativas elaboradas por la Comisión Europea y dispongan, en general, de la mayor información posible sobre las actividades de la Unión Europea.

* * *

Como Estado miembro de la Unión Europea, Francia ha de luchar por la defensa de sus intereses, y por ello, las posiciones francesas deben ser mantenidas por sus representantes ante las instituciones comunitarias con unidad y coherencia. Téngase en cuenta, frente a la dispersión existente con frecuencia entre los ministerios, la importancia de la coordinación de las Administraciones francesas en sus relaciones con las instituciones de la Unión Europea. La consecución de este objetivo básico requiere necesariamente un alto grado de fluidez en dichas relaciones. Sin embargo, ese complejo entramado de relaciones no tiene que suponer una extralimitación en los gastos de representación asignados por el presupuesto francés a sus representantes. Así lo pone de manifiesto esta reciente Circular, que contiene una serie de reglas en ese sentido. También resulta sumamente positivo el llamamiento del Primer Ministro francés, el conservador Mr. Edouard Balladur, a cuantos agentes prestan sus servicios en las instituciones comunitarias en nombre de Francia para que garanticen el uso del francés como lengua de trabajo. En idéntica línea se encuentran una serie de previsiones que deberán ser tenidas en cuenta en la negociación de aquellos textos comunitarios que afecten de manera importante al Derecho francés, como son la realización de estudios sobre su impacto jurídico o la posibilidad de solicitar, en caso necesario, un informe sobre los mismos al Consejo de Estado.

Valgan las anteriores palabras para poner de relieve la oportunidad de esta reciente Circular del Primer Ministro francés, Mr. E. Balladur, que viene a aclarar, con encomiable acierto, los criterios básicos que deben regir las relaciones institucionales entre Francia y la Unión Europea. Por ello, parece conveniente —teniendo además en cuenta la buena acogida que dispensaron los lectores de la REVISTA a las Circulares del Primer Mi-

nistro, el socialista Mr. Michel Rocard, recogidas en sus núms. 116 y 118—ofrecer ahora la versión española del texto de esta nueva Circular (aparecida en el «Journal Officiel de la République Française» de 31 de marzo de 1994 y en el «Recueil Dalloz Sirey», núm. 16, abril de 1994), con el deseo de que su difusión en España favorezca iniciativas similares.] (F. F. y T.)

París, 21 de marzo de 1994
El Primer Ministro
a las señoras y señores ministros

El Tratado de la Unión Europea ha entrado en vigor el día 1 de noviembre de 1993. Desde esta fecha, las instituciones de la Unión Europea han asumido nuevas responsabilidades: se han aumentado o precisado sus competencias, el Parlamento Europeo participa más estrechamente en el proceso de decisión, y se ha definido el marco institucional de una política exterior y de seguridad común y de una cooperación en los ámbitos de la justicia y de los asuntos de interior.

El lugar, la identidad y los intereses de Francia deben ser defendidos con convicción en las negociaciones europeas. Por tanto, las posiciones francesas deben ser expresadas en todas las instancias de la Unión Europea con claridad y máxima coherencia. Además, la actividad de la Administración debe integrar plenamente la dimensión europea. Los principios de organización del trabajo interministerial, enunciados a continuación y precisados en los Anexos, se han dictado con esta finalidad.

La unidad de las posiciones francesas es una condición imprescindible para la eficacia de nuestra acción. Todo ministro o delegado francés cuando se expresa en el marco de las instituciones de la Unión Europea compromete a Francia.

La posición que los representantes franceses expresen sobre materias comunitarias ante estas instituciones se fijará, tras concertación interministerial, por la SGCI (1), colocada bajo la autoridad del Primer Ministro. Corresponde a esta Secretaría General, en caso de desacuerdo persistente entre dos o más miembros del Gobierno, darme cuenta de las dificultades encontradas. No obstante, deseo no intervenir más que de modo excepcional. La representación permanente en la Unión Europea garantiza el respeto de las instrucciones por las delegaciones.

Las mismas reglas rigen para la OCDE. Se aplican igualmente para las organizaciones en las que está presente la Comunidad, especialmente el GATT, la futura organización multilateral de comercio y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, cuando estas organizaciones tratan cuestiones de competencia comunitaria.

La información de nuestros socios de la Comisión y del Parlamento Europeo sobre las posiciones francesas es esencial para la eficacia de nuestra acción. Por tanto, debe mantenerse un diálogo a todos los niveles, para

(1) Secretaría General del Comité Interministerial para las cuestiones de cooperación económica europea.

convencer a cada una de las partes de la discusión de lo bien fundado de nuestras posiciones.

Corresponde hacer este esfuerzo de información y persuasión a los ministerios afectados, en concertación con la SGCI, que vela por la definición y la unidad de las posiciones francesas conforme a las modalidades establecidas en el Anexo I.

El Ministerio de Asuntos Exteriores es responsable de la política exterior y de seguridad común. Cuando la puesta en marcha de una acción común implique la adopción de medidas nacionales de carácter financiero, el Ministerio de Asuntos Exteriores dará cuenta a los ministerios competentes.

Cuando las acciones comunes apelen a instrumentos o políticas comunitarias, la SGCI asegura la coordinación interministerial para preparar la posición francesa sobre los aspectos comunitarios, conforme a los procedimientos previstos en el Anexo II.

La introducción de cuestiones de cooperación en los ámbitos de la justicia y de los asuntos de interior dentro del marco de la Unión Europea impone una coordinación en el seno de la SGCI. Por tanto, la misión de esta Secretaría se extiende a los asuntos del Título VI del Tratado de la Unión Europea, de las Convenciones de Schengen, Dublín y de las que puedan establecerse en virtud del artículo K.3 del Tratado. Los Anexos I y II precisan las modalidades del trabajo interministerial para los asuntos de los Títulos V y VI del Tratado de la Unión Europea.

La entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea refuerza el papel del Parlamento Europeo en el procedimiento de decisión comunitaria. El Tratado crea un Comité de Regiones, compuesto por representantes de las colectividades locales. Os pido que colaboréis personalmente para conseguir un diálogo estrecho con los parlamentarios europeos y los miembros del Comité de Regiones, para que nuestras preocupaciones sean tenidas en cuenta en los trabajos de estas dos instituciones.

La SGCI y el Ministro de Asuntos Europeos aseguran la coordinación de los contactos con los miembros del Parlamento Europeo y del Comité de Regiones según las modalidades establecidas en el Anexo III.

Tratándose de relaciones con la Asamblea Nacional y el Senado, la puesta en marcha de las disposiciones del artículo 88-4 de la Constitución (2) incumbe a la SGCI y a la SGG (3).

(2) La Ley Constitucional núm. 92-554, de 25 de junio de 1992, modificó los artículos 2, 54 y 74 de la Constitución francesa de 1958 e introdujo un nuevo Título —«De las Comunidades Europeas y de la Unión Europea»—, entre cuyos preceptos se encuentra el artículo 84-4, que dispone:

«El Gobierno somete a la Asamblea Nacional y al Senado, desde su transmisión al Consejo, las propuestas de actos comunitarios que incluyan disposiciones de naturaleza legislativa.

Durante las sesiones o fuera de ellas, pueden votarse resoluciones en el marco del presente artículo, siguiendo los procedimientos establecidos por el Reglamento de cada Asamblea.»

(3) Secretaría General del Gobierno.

Además, os pido que suministréis al Parlamento todas las informaciones complementarias que considere necesarias para el ejercicio de sus competencias, tanto sobre el alcance como sobre el calendario de adopción de las propuestas de actas comunitarias de las que se haya ocupado vuestro departamento ministerial. Además, velaréis, en colaboración con la SGCI y el Ministro de Asuntos Europeos, para que las resoluciones votadas por las Asambleas sean objeto de un examen interministerial, con vistas a ser tenidas en cuenta en las negociaciones europeas.

El control del Tribunal de Cuentas Europeo se efectúa en Francia en colaboración con el Tribunal de Cuentas francés, que mantiene informado a la SGCI. Para esta tarea, el Tribunal de Cuentas francés puede recabar la ayuda de los cuerpos especiales de control. Las respuestas de las Administraciones francesas que hayan sido objeto de control son coordinadas por la SGCI.

Os pido que vigiléis la calidad jurídica de los textos comunitarios, especialmente cuando dichos textos necesiten una trasposición al Derecho francés. Ésta se debe poder hacer de manera simple y coherente. Con esta finalidad, los objetivos de la negociación a nivel comunitario deben satisfacer las exigencias de claridad, legibilidad y rigor jurídico. Se ha puesto en marcha un procedimiento de seguimiento jurídico de los textos comunitarios (ver Anexo IV), bajo la responsabilidad de los ministerios, con el concurso del Consejo de Estado.

El francés es una lengua oficial de la Unión Europea y de la OCDE. Conviene asegurar escrupulosamente que estas organizaciones respeten su uso. Es responsabilidad de los ministros y de todos los agentes llamados a colaborar con estas organizaciones hacer respetar el uso del francés como lengua de trabajo. A este respecto, les corresponde hacer las llamadas al orden que sean necesarias, rechazar que se adopte una decisión jurídica definitiva sobre un texto cuya versión francesa no esté disponible e, incluso, aplazar la discusión de un punto del orden del día para el que no hayan sido distribuidos a su debido tiempo los documentos en francés.

Los principios que acabamos de recordar tienen por finalidad garantizar la cohesión y la unidad de las posiciones del Gobierno, expresadas ante las instancias de la Unión Europea, con el fin de asegurar su plena eficacia. Pido a la Secretaría General del Comité Interministerial para las cuestiones de cooperación económica europea y al embajador permanente, que me tengan al corriente de toda dificultad con que se encuentren en la aplicación de la presente Circular.

ANEXO I

REGLAS RELATIVAS A LA COMUNICACIÓN CON LAS INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA Y A LAS DELEGACIONES FRANCESAS PARA LAS CUESTIONES COMUNITARIAS

I. *Comunicación con las instituciones de la Unión Europea*

La exigencia de coherencia en las posiciones francesas impone un estricto respeto a los procedimientos de concertación interministerial y de comunicación con las instituciones de la Unión Europea.

Toda instrucción dirigida a nuestra representación permanente ante la Unión Europea debe ser transmitida por la SGCI, a través de los medios protegidos de los que dispone. La correspondencia escrita de las autoridades francesas destinada a las instituciones de la Unión Europea, en particular a la Comisión y al Parlamento Europeo, debe encauzarse a través de nuestra representación permanente siguiendo las instrucciones de la SGCI. Incumbe a esta última asegurarse de que los proyectos de comunicación emanados de una Administración han sido objeto de un acuerdo interministerial antes de su transmisión o, en caso negativo, se ha acudido al arbitraje del Primer Ministro. Además, la SGCI vela por la difusión ante las Administraciones interesadas de toda petición de información o solicitud que emane de estas instituciones.

Deben prepararse en concertación con la SGCI:

- las entrevistas entre los miembros del Gobierno y los miembros de la Comisión o la presidencia en ejercicio del Consejo;
- los contactos entre los representantes de la Administración y los servicios de la Comisión;
- los encuentros bilaterales entre las Administraciones francesas y sus socios de otros Estados miembros sobre asuntos comunitarios;
- las misiones de información ante el Parlamento Europeo y el Comité de Regiones;
- las reuniones informales de ministros.

Un miembro de la representación permanente debe estar presente en estos encuentros si tienen lugar en Bruselas. De estas reuniones o contactos debe rendirse cuenta por escrito, sistemáticamente, acompañando los documentos recogidos en cada ocasión.

Estas disposiciones se aplican bajo reserva de las reglas de confidencialidad que se imponen para ciertos asuntos.

II. *Las delegaciones francesas*

Los procedimientos para asegurar la representación de Francia ante las instituciones de la Unión Europea deben ser estrictamente respetados,

especialmente en lo que concierne a la composición y funcionamiento de las delegaciones francesas que actúan ante estas instancias.

1. *Composición de la delegación francesa en el Consejo de la Unión Europea.*

El Consejo está compuesto por un representante de cada Estado miembro de rango ministerial, facultado para comprometer a su Gobierno (art. 146 del Tratado). Por tanto, Francia debe estar representada por un miembro del Gobierno durante toda la sesión del Consejo. En caso de fuerza mayor, el embajador, representante permanente, o el representante permanente adjunto, jefe de la delegación en ausencia de un miembro del Gobierno, se dirige al Consejo en nombre de Francia sobre la base de instrucciones interministeriales.

Sólo pueden ser miembros de la delegación los funcionarios designados a tal efecto, cuyo número puede limitarse por decisión del Consejo (art. 4-3 del Reglamento Interior del Consejo).

En la sala del Consejo, el número de plazas por delegación se limita a seis: además del ministro y el embajador representante permanente de Francia ante la Comunidad, o el representante permanente adjunto, sólo pueden ser admitidos en la sala:

- el representante de la SGCI;
- el consejero de la representación permanente, encargado del expediente y responsable del informe;
- dos miembros más de la delegación designados por el ministro, jefe de la delegación.

Cuando el Consejo se reúne de modo restringido, el ministro, jefe de la delegación, está acompañado por el embajador o el representante permanente adjunto y, dentro del límite de plazas disponibles, por los miembros de la delegación que él designe. En todo caso, el jefe de la delegación adopta las medidas necesarias para que la delegación sea informada de los debates del Consejo y para que se elabore un acta de los mismos.

El número de personas presentes como oyentes de la delegación francesa está limitado a tres. Una plaza está reservada al ministerio del ramo. Los otros dos miembros de la delegación son designados por la SGCI, a petición de los ministerios.

La delegación francesa para cada Consejo debe limitarse únicamente a los miembros cuya presencia sea estrictamente indispensable para el buen desarrollo de la negociación.

Sobre estas bases, el Secretario General de la SGCI fija, con carácter previo a cada Consejo, la lista de los miembros de la delegación francesa.

2. *Participación de funcionarios en los trabajos de las instancias de la Unión.*

La participación de funcionarios en los trabajos del Consejo y de los diversos grupos y comités del Consejo y de la Comisión está subordinada a su inscripción en la SGCI, a más tardar la víspera de la reunión concertada, a las 16 horas.

El número de expertos asignados para las reuniones organizadas por la Comisión está limitado a dos representantes por cada Estado miembro, salvo excepción establecida por la Comisión.

Un mayor rigor en la utilización de los gastos de representación y en las solicitudes de reembolso de los desplazamientos para asistir a las reuniones del Consejo debe permitir reducir los costes para el presupuesto francés.

Del mismo modo, los medios financieros disponibles para cubrir los gastos de representación deben ser gestionados con el mayor cuidado. La asunción de la carga financiera de las dietas de estancia correspondientes no está asegurada más que para los funcionarios cuya presencia en el lugar sea indispensable. Las dietas de estancia se conceden únicamente por el día o los días de la reunión. Sólo se acepta el cargo de una salida la víspera de la reunión si esta última es convocada antes de las 10 horas o si el domicilio del delegado está situado fuera de París y de su núcleo inmediato (4). Fuera de estos casos, toda solicitud de salida la víspera de la reunión debe justificarse por escrito en base a razones concretas, habida cuenta de las implicaciones financieras que supone. El pago del regreso al día siguiente de la reunión sólo será aceptado en caso de que la reunión termine menos de una hora antes de la salida del último tren o avión a París. En todo caso, para su pago, se exigirá un justificante del gasto efectuado para pernoctar.

ANEXO II

TRATAMIENTO DE LOS TÍTULOS V Y VI DEL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA

I. *La política exterior y de seguridad común (PESC)*

El Ministro de Asuntos Exteriores es responsable de la política exterior y de seguridad común. El director político del Ministerio de Asuntos Exteriores es el miembro francés del Comité Político.

Cuando la puesta en práctica de una acción común implique la adopción de medidas nacionales de carácter financiero, el Ministerio de Asuntos Exteriores consultará a los ministerios competentes.

(4) Hemos traducido *petite couronne*, frente a *grande couronne*, como núcleo contiguo o inmediato.

Cuando las acciones comunes apelen a instrumentos o a políticas comunitarias, la SGCI asegurará la coordinación interministerial para preparar la posición francesa sobre los aspectos comunitarios.

Cuando la acción común sea susceptible de apelar a instrumentos o a políticas comunitarias, los telegramas diplomáticos de la red COREU (5) se comunicarán sin retraso por el Ministerio de Asuntos Exteriores a la SGCI, que asegurará su difusión a los departamentos ministeriales afectados.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y la representación permanente aseguran conjuntamente la representación de Francia en los grupos del Consejo, recurriendo, cuando sea necesario, al dictamen de los servicios técnicos de los ministerios afectados.

La representación permanente se encarga de que las convocatorias de los grupos del Consejo sean comunicadas sin retraso a la SGCI. Ésta realizará un informe de los grupos de trabajo.

La SGCI comunica a los departamentos ministeriales afectados las instrucciones e informes de las reuniones sobre los aspectos comunitarios.

II. *La cooperación en los ámbitos de la justicia y de los asuntos de interior*

1. La misión de la SGCI se extiende a los asuntos del Título VI del Tratado de la Unión Europea, especialmente en lo relativo a la definición de las posiciones y acciones comunes y a la elaboración de los instrumentos jurídicos y textos comunitarios.

A este respecto, corresponde a la SGCI preparar, de modo interministerial, la posición francesa a mantener en las reuniones del Consejo de la Unión Europea, del COREPER (6), del K.4 (7), de los grupos directores y de los diferentes grupos de trabajo del Consejo. Con este fin recoge las propuestas de los diferentes ministerios y, en caso de desacuerdo entre los mismos, somete el problema al arbitraje del Primer Ministro.

La cooperación operativa entre los servicios de los doce Estados miembros, especialmente en materia de seguridad, está excluida de este procedimiento. No obstante, los ministerios afectados acudirán a la SGCI cuando deba adoptarse una posición de principio de carácter ministerial y, en particular, si tuviera incidencia presupuestaria o diplomática.

2. Se ha creado en el seno de la SGCI un puesto de «coordinador encargado de misión», adjunto al Secretario General. El encargado de misión, bajo la autoridad del Secretario General, se ocupa de los asuntos del Título VI del Tratado de la Unión Europea y del artículo 100 C del Tratado

(5) Red de Comunicación Europea.

(6) Comité de Representantes Permanentes, que conforme al artículo 151 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea «se encargará de preparar los trabajos del Consejo y de realizar las tareas que éste le confíe».

(7) Comité de Coordinación contemplado en el artículo K.4 del Tratado de la Unión Europea y compuesto por Altos Funcionarios. También denominado «Comité K.4».

de Roma. También se encarga de los asuntos de la Convención de aplicación de Schengen. El encargado de misión es nombrado por Decreto del Primer Ministro, a propuesta del Ministro del Interior, del Ministro de Justicia y del Ministro de Asuntos Exteriores.

3. La representación de Francia en el Comité K.4 está atribuida al coordinador encargado de misión.

4. Las disposiciones del Anexo I de la presente circular son aplicables, en particular en lo que concierne a la composición de las delegaciones, a las reuniones de las instancias del Consejo y a las relaciones entre las Administraciones nacionales y las instituciones de la Unión.

El ministerio jefe de la delegación, en el marco de la posición definida a nivel interministerial, conforme al párrafo 1, es el Ministerio del Interior para los grupos directores 1 y 2, y el Ministerio de Justicia para el grupo director 3.

En los grupos de trabajo del Consejo, la función del jefe de delegación será confiada a un representante del ministerio que tenga mayor responsabilidad en la negociación y puesta en marcha de los textos, posiciones y acciones comunes discutidas y preparadas en el seno del grupo de trabajo. El reparto entre los ministerios será fijado anualmente por el Primer Ministro y eventualmente modificado en función de la evolución de la estructura de los grupos.

En función de los puntos abordados en la discusión en el seno de los grupos directores y de trabajo, el jefe de delegación elegirá a los representantes de otros ministerios que compongan la delegación en la presentación de la posición francesa.

La representación permanente participa en los trabajos del Consejo relativos al Título VI en las mismas condiciones que para los otros asuntos abordados en el marco de la Unión.

ANEXO III

RELACIONES CON EL PARLAMENTO EUROPEO, EL COMITÉ DE REGIONES Y EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL

I. *El Parlamento Europeo*

Los poderes del Parlamento Europeo han sido reforzados por el Tratado de la Unión Europea, que ha entrado en vigor el día 1 de noviembre de 1993. Desde esta fecha, el Parlamento Europeo dispone de un poder de co-decisión sobre numerosos asuntos.

El reforzamiento sustancial de los poderes legislativos concedidos al Parlamento Europeo exige mejorar el seguimiento de los trabajos de esta institución y la información de los parlamentarios europeos sobre las posiciones del Gobierno francés.

Corresponde a cada ministerio designar en su seno un encargado de misión para las relaciones con el Parlamento Europeo que asegure la coordinación entre los servicios de su ministerio. Será destinatario de todos los documentos del Parlamento Europeo, recogerá todas las informaciones que se refieren a él y las hará llegar a los diferentes servicios afectados. Dicho encargado trabajará en contacto con los consejeros competentes de la representación permanente.

El ámbito de competencia del encargado de misión puede ser ampliado por una carta de acreditación de su ministro. En este caso, se convertirá en interlocutor privilegiado de los parlamentarios europeos en el seno del ministerio y seguirá los trabajos de los grupos de las comisiones y de las sesiones plenarias.

La SGCI comunica al encargado de misión toda la información y documentación de la que dispone sobre los trabajos de las comisiones parlamentarias y de las sesiones plenarias.

Las notas informativas que los ministerios quieran enviar al Parlamento Europeo deben ser previamente comunicadas a la SGCI. Ésta las transmitirá al Ministerio de Asuntos Europeos y a la representación permanente, después de verificar su conformidad con la posición interministerial y recoger, en caso de ser necesario, el parecer de otros ministerios afectados antes de transmitir las al Parlamento Europeo.

El encargado de misión, acreditado por su ministro, es competente para hacer valer ante los parlamentarios europeos, después de información previa de la SGCI, la posición francesa en los campos de competencia de su ministerio, especialmente para las enmiendas depositadas y examinadas. Además, debe realizar un informe después de cada misión, que hará llegar en veinticuatro horas a la SGCI, al Ministerio de Asuntos Europeos y a la representación permanente.

La representación permanente pone a disposición de los encargados de misión los locales de paso y los medios de comunicación necesarios para cumplir su misión en Estrasburgo y Bruselas.

Para que el conjunto de la Administración francesa pueda seguir los trabajos del Parlamento Europeo se ha creado una unidad de coordinación de la SGCI. Esta unidad está compuesta por los encargados de misión designados o acreditados por su ministro. La SGCI, en coordinación con el Ministro de Asuntos Europeos y la representación permanente, tiene la misión de impulsar las actividades de la unidad de coordinación.

Los miembros de esta unidad se desplazan al Parlamento Europeo siempre que sea necesario y garantizan el seguimiento de todos sus trabajos.

II. *El Comité de Regiones*

El Tratado de la Unión Europea ha creado un Comité de Regiones.

El Ministerio del Interior y de Ordenación del Territorio se encarga, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Europeos, de seguir los trabajos del Comité de Regiones. A él corresponde la representación permanente. Además designa, en el seno de los servicios, un corresponsal encargado de informar de las posiciones francesas a los miembros del Comité. Este corresponsal es destinatario de todos los documentos del Comité de Regiones y los hace llegar a los demás ministerios afectados. Está adscrito a los trabajos de la unidad de coordinación, creada para seguir los del Parlamento Europeo.

Cada ministerio procura tener en cuenta los trabajos del Comité de Regiones, al definir la posición francesa.

Las notas informativas que los ministerios quieran dirigir a los miembros del Comité de Regiones deben ser previamente comunicadas a la SGCI, que verificará su conformidad con la posición interministerial.

III. *El Comité Económico y Social*

La SGCI asegura el seguimiento de las relaciones con el Comité Económico y Social, en colaboración con los ministerios afectados.

ANEXO IV

ASPECTOS JURÍDICOS

Es necesario mejorar la calidad jurídica de los textos comunitarios en general, y de los franceses cuando resulten de la trasposición de un texto comunitario. Para ello, los ministerios deben integrar las preocupaciones jurídicas de claridad, legibilidad y coherencia en los objetivos de negociación a nivel comunitario, respetando las siguientes instrucciones:

I. *Estudio del impacto jurídico*

En la negociación de un texto comunitario, puede ser necesario un Estudio del impacto jurídico, realizado por el ministerio del ramo. Dicho Estudio debe comportar:

- un informe sobre el fundamento del texto, desde el punto de vista jurídico y de la subsidiariedad;

- un cuadro comparativo de las disposiciones comunitarias afectadas y las disposiciones nacionales, que deberán, en su caso, ser modificadas o derogadas;
- la lista de los aspectos de los textos en discusión que planteen problemas con el Derecho interno;
- una nota de Derecho comparado, elaborada por el ministro del ramo, cuando la importancia del texto lo justifique.

Estas disposiciones deben ser adaptadas en función de la naturaleza e importancia del acto comunitario examinado.

Este Estudio debe ser remitido a la SGCI en el plazo de un mes, a contar desde la comunicación al ministerio de la propuesta de acta comunitaria. La SGCI asegura la difusión del Estudio al conjunto de los ministerios interesados y al Consejo de Estado.

II. *Mayor atención a los aspectos jurídicos en el procedimiento de examen interministerial de un texto comunitario*

Una vez efectuado el Estudio del impacto jurídico, la SGCI examina la utilidad de emprender consultas suplementarias:

- para los textos que incidan de manera importante en el Derecho interno, puede solicitarse un informe al Consejo de Estado;
- para cada texto se establece una ficha de seguimiento jurídico por el ministerio competente, transmitida a la SGCI, al Consejo de Estado y al Ministerio de Asuntos Europeos; esta ficha se actualizará en función de la evolución de la negociación.

Edouard BALLADUR

(Introducción, traducción y notas de Fernando FALCÓN Y TELLA.)

BIBLIOGRAFIA

